



Resolución de Gerencia General

N° 011-2019-UESST/GG

Tumbes, 24 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 188-2019-UESST-GO de fecha 20 de marzo 2019; el Memorándum N° 45-2019/UESST/GG de fecha 15 de abril de 2019 y el Informe Técnico N° 014-2019-UESST/LOG de fecha 23 de abril 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado a partir de a partir del 1 de diciembre de 2018 prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora Servicio de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, mediante Memorándum N° 45-2019/UESST/GG de fecha 15 de abril de 2019; se aprobó el Expediente de Contratación para la convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa N° 001-2019-UESST-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria para la "Adquisición de combustible para vehículos de la Unidad Ejecutara 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", por un valor referencial de S/ 338,160.00 (Trecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 14-2019-UESST-LOG de fecha 23 de abril de 2019, el Órgano Encargado de Contratación solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa N° 001-2019-UESST-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria;

Que, lo antes señalado se enmarca en lo previsto en el párrafo 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, precisa en lo concerniente a la nulidad de los actos del procedimiento de selección "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el





Resolución de Gerencia General

procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; en concordancia del párrafo 44.2 del artículo 44 de la norma en alusión, que refiere "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);"

Que, finalmente, el literal c) del artículo 2, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, reseña que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas /as etapas de la contratación sean comprendidas por /os proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);"

Que, el Jefe de la Unidad de Logística de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, como órgano Encargado de Contrataciones, señala que "(...), que a través del Informe Técnico N° 014-2019-UESST/LOG, dio a conocer sobre la Incongruencia de la Ficha Técnica publicada en el proceso de selección Subasta Inversa N° 001-2019-UESST – Electrónica-Primera Convocatoria (DIÉSEL B5 S-50) y el tipo de combustible que se distribuye en la zona de Tumbes (DIÉSEL B5), bajo ese sustento objetivo es que solicita la nulidad de oficio hasta la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, , señala que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"; asimismo, en el párrafo 44.2 del artículo 44 refiere que "(. ..) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (. ..)";

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad de la concesión de Tumbes y la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes;





Resolución de Gerencia General

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa N° 001-2019-UJESST-Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria "Adquisición de combustible para vehículos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", y retrotraer el mismo a la etapa de Convocatoria.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Órgano Encargado de la Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Regístrese y comuníquese.



PERCY MANUEL CORREA QUIROZ
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes